

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2490/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

## ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Solicitó 5 requerimientos de información relacionados con los 41 servidores públicos que enlistó, como prestaciones totales mensuales, nivel salarial, fundamento legal.

Por la incompetencia señalada por el Sujeto Obligado para pronunciarse al respecto.



¿Por qué se  
inconformó?

## ¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión por ser extemporáneo.

**Consideraciones importantes:** Plazo, Extemporáneo, Servidores Públicos, Prestaciones, Nivel Salarial.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	4
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2490/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA IZTACALCO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a ocho de junio del dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2490/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que fue presentado de forma extemporánea, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El catorce de marzo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074522000418.

II. El veinticinco de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios números AIZT-SESPA/0458/2022, AIZT-DCH/1417/2022, por los cuales emitió respuesta conducente en el medio elegido para tales efectos por la parte recurrente, es decir Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022 salvo precisión en contrario.

<b>Respuesta a la solicitud</b> Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.	
Fecha y hora de entrega de información	25/03/2022 15:17:31 PM NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISA) 092074522000418
Iztacalco Ciudad de México a 25 de marzo 2022.	
<b>P R E S E N T E</b>	
En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074522000418 con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta correspondiente, emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF.	
"DE ACUERDO AL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DE LA CDMX, TU CIUDAD, TU DINERO, (remuneraciones al personal CDMX) EXISTEN 41 SERVIDORES PUBLICOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN, MISMOS QUE CUENTAN CON EL NIVEL SALARIAL 1184 CON UN SUELDO TABULAR BRUTO DE \$26,218.00	
ALONSO ORTIZ HUGO ALFREDO GAONA DELGADO JACINTO DELGADO VAZQUEZ ALFREDO PIÑA RODRIGUEZ CESAR LOPEZ FERNANDEZ ARACELI JUANA PEREZ LUGO ALEJANDRO MARIN RANGEL ALEJANDRO OCAMPO GARCIA ALBERTO CASTELAN MORENO HECTOR HERNANDEZ CERVANTES ARMANDO BERNARDO HERNANDEZ VILLEDA VICTOR ESQUIVEL JARAMILLO OSBERT ZAMORA FLORES ALBERTO GERVASIO..... "(SIC)	
La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:	
... Artículo 7, párrafo tercero. ... Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.	
Respuesta Información Solicitada	Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

III. El doce de mayo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando su inconformidad respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado dada su incompetencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción I, en relación con el 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia a la letra dispone:

“ ...

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

[...]

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***

*II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

...

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo y el recurso es extemporáneo cuando es interpuesto fuera de los **quince días hábiles**, contados el primer día a partir del día siguiente a la notificación de la respuesta a la solicitud o contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En este sentido, Sujeto Obligado emitió respuesta a través de los oficios números AIZT-SESPA/0458/2022, AIZT-DCH/1417/2022, los cuales fueron notificados **el veinticinco de marzo** a la parte recurrente, y mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa.

Documental a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>5</sup>

Por lo que tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advirtió que el **veinticinco de marzo** el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintiocho de marzo al veintidós de abril.**

En este sentido, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión el doce de mayo, es decir, trece días después de que se venciera dicho plazo** como se observa a continuación:

Detalle del medio de impugnación

#### Información general

**Número de expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2490/2022

**Razón de la interposición**

INCONFORME con la respuesta que emite el sujeto obligado (Alcaldía Iztacalco) a través del oficio AIZT-SESPA/0458/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, derivado de la solicitud folio 092074522000418. VER ARCHIVO ADJUNTO.

**Folio de la solicitud**

092074522000418

**Recurrente**

[REDACTED]

**Tipo de medio de impugnación**

Acceso a la Información

**Fecha y hora de interposición**

12/05/2022 13:13:09 PM

**Sujeto obligado**

Alcaldía Iztacalco

**Estado actual**

Recibe Entrada

En tales circunstancias, es claro que **el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición**, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el 236 fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2490/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**